

Expediente promovido por D.
Juan ^{Fernandez} Parades

1788

Contra

D. Aleso Stacha Oabea y D.
Vuestra Oracion sobre Cantinas
de pesos, importe de unos Derramados

132

Leg 4
Doc 25



Real Junta de Correos

Leg. 4
Doc. 8
24 FS.



SELO TERCERO, VERA AEL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCENTA Y SEIS. OCHENTA
Y SEETE. L

Don Theodoro de Croix, cava-
llero de Croix, del Orden Francésico
del Consejo de Su Magestad, primer Teniente
de la Compañia Flamenca de
Reales Guardias de Corps, Teniente
General de los Reales Exercitos, Virrey
Gobernador, y Capitan general de este
Reyno de Peru, y Chile &c. Por quanto Don
Juan Fernandez de Pazcates, Oficial maior
de la Escribania maior de esta Governacion, se
presento ante mi expresando por un Memorial
que de aquella Oficina, le havian substraído
los Despachos que mande librar a Don Vicente
Oracion, y Recaute, nombrandolo por Jefe de
Presidencia de la que debieron dar Don Joseph
Mercedes Velazquez, y Don Manuel Sanchez, del
tiempo que se sirvieron el primero el Corregimi-
ento de la Provincia de Chancay, y el segundo
el dila de Santa; concluyendo su Representacion
con pidiame y suplicame, que para desubrir el
Auto de aquella Obra, se declarase el men-
cionado Don Vicente, si tenia en poder dicho

Despachos: el nombre de quien los hubo, y guardado por ellos; y habiéndolo mandado así en Decreto de diez, y ocho del presente mes, verificó la Declaración, constando por ella, tenerlos en su poder. Fue los hubo de Don Esteban Alcazava, quien entregó ciento, y cincuenta pesos, parte en Plata, y parte en Generos. Fue el tenor de dicho Memorial: Última Representación que me hizo Don Juan Fernandez de Paredes, y Decreto que en vista de todo proveyó, con parecer del señor Doctor Don Joseph de la Parilla, del Consejo de su Mag.^d Oydor desta Real Audiencia, Regente de la del Cusco, y Gobernador Intendente de su Provincia, mi Arceobispo general es como se sigue. =

Memorial.

Excelentísimo señor = Don Juan Fernandez de Paredes, Oficial Mayor de la Excelsiva Mayor de la Gobernación, y Guerra de este Reyno, con mi debido reconocimiento. Dice: Que como parece de los dichos Superiores Decretos que hebre Presentación, se sirvió Vuestra Señoría nombrar à Don Vicente Ovalle, y Recante por Jefe de las Residencias que deben dar Don Joseph Mercedes Velasquez, y Don Manuel Sanchez, del tiempo que sirvieron, el primero, el Corregimiento de la Provincia de Chancay, y el segundo, el de la de Santa; en cuya virtud se libraron los correspondientes Despachos, en dize de Julio del presente año; los quales hallándose firmados por Vuestra Señoría, y por el Excelsivo Mayor, me expresó Don Vicente vendría por ellos; Pero en mas de seis meses que han corrido, no lo ha executado. Esta Demora a dado ocasion a que faltan de la Mesa donde los tenía, y recelo que alguno de los que me cito confiar para el Jefe de la Excelsiva, faltando a la legalidad, los haya tomado, y entregado a dicho Don Vicente; perjudicando



En real.

2
Sello Tercero, vnra del
Años de mil setecientos
ochenta y seis ochenta
y siete.

en la Satisfaccion de los Derechos = No solo por
esto, sino por la falta p[re]suncion, se gise p[re]sion
subtraerme otros Papeles de maior Impor-
tancia, necesito averiguar el verdadero de aquellos
para denubar el autor de esta obra. Asi conviene am-
Derecho que la Superior Justificacion de Mercedia
se sirva mandar, que Don Vicente Oxacion, Jure,
y declare, Claza, y avierta menete confesando, o
negando, si los mencionados Despachos de Re-
ciencias librados en favor se hallan en su poder
expresando el nombre de quien los hubo, quanto dio
p[re]sion, o si tiene noticia de su verdadero: por todo lo
qual = A Mercedia pido, y suplico, se sirva man-
dar que el mencionado Don Vicente Oxacion, haga
la expresada Declaracion, y en caso de negativa
se le notifique que ocurra a dar p[re]sion, y averamente asi
contra los referidos Despachos dentro de un breve termino
no, como es de Justicia que expido de la grandesa de
Otras se digo: que para prevenir todo malicioso artificio
se notifique al Sr. de Camara del Sr. J[es]u. de Cris-
tobal que si ocurriera con dichos Despachos librados
en el mencionado dia dose de Julio, a otorgar la fi-
anza que en ellos se previene, los otorga sin veri-
ficada, y los pase luego a esta Real Audiencia maior
practicandose igual diligencia, con el Receptor de
Penas de Camara, para que estando advertido de la
subtraccion de dichos Despachos, no tome la razon
ni entregue el libro de ellas: Por tanto = A Merced

Declaro

lencia pido, y suplico, asi lo pudiese, y mandado por se
de Justicia, etc. Supra. Juan Fernandez de Ovando
En la Ciudad de los Reyes del Peru, en veinte y dos de
Diciembre de mil y seiscientos, ochenta, y siete, Yo el
Escrivano, en cumplimiento de los mandados en el dicho
Decreto de la otra forma, y en su Tratamiento a D. Vicente
de Ovacion, que lo hizo a Dios nuestro señor, y p
una señal de Cruz segun Derecho sobraigo es el pro
metio decir verdad en lo que fuere preguntado, y
reconociendo al tenor del Memorial que antecede
Digo: Que los Despachos que se pregunta son tantos
en su poder, y que adquirieron los tubos fue, de D. Vicente
Alfonso Ovaca, a quien le entrego ciento, y cinquenta
pesos, parte en Plata, y parte en generos, que solo
libro a una Fronda de un Comerciante amigo de
el Declarante; y que esta es la verdad sobraigo es
Tratamiento hecho, en que se apuro, y satisfizo, para
en lo dicho en Declaracion, y la firmo hoy fee=
Vicente Ovacion = Antem Carlos Joseph Castillo.
Escrivano de su Magestad = Excmo. Sr. = Don
Juan Fernandez de Ovando, Oficial mayor de la
Cavalleria mayor de la Governacion, y Guerra de este
Reyno, en el expediente sobre la sustraccion de unos
Despachos, y lo demas deducido Digo: Que a efecto de
descubrir el paradero de los dichos Despachos de Juan de
Ovacion que se libraron a D. Vicente Ovacion,
y Recauder que despues de firmados por su excelencia
se hicieron menos en la Oficina, pedi que el expre
sado D. Vicente, fuese, y declarase, si los tenia
en su poder, y adquirieron los hacia devidos, lo que
en efecto asi se mando, y evaguada la diligencia
resulta de ella, confesar D. Vicente tiene en su
poder los dos Despachos que se le libraron para
las Audiencias de D. Joseph Mercedes Velazquez
y D. Manuel Sanson, y que los tubo de Don

Mem.

3
Alejo Ochoa Orca, agüero, le entregó Ciento
y sinquenta pesos, parte en Plata, y parte en
Sencos, que selos libró a una tienda de ciento C
mediante Amigo suio = Empresa de una Decia
nacion, esta convencido, el exco perpetrado por
el sobre dicho D. Alejo que hacia dectomanen
se en la Oficina. El se halla y en el Partido de
Piura, y es forzoso se compela, y apremie ala en
trega de los Ciento sinquenta pesos que pervio
del Interesado, y son pertenecientes a los Daños de
Oficina. La usurpacion que hizo es muy notoria,
y exige una pronta providencia para el reintegro
pues ademas de haver faltado ala legalidad, y
buena fe, que hera debida, extrayendo clandesti-
namente aquellos Despachos, se ha verificado tambi-
en los Ciento, sinquenta pesos que pervio de dicho
Don Vicente: encuia atencion = A Vuesdencia
pido, y suplico se sirva mandar se libere el
Despacho que corresponde, para que el subdelegado
del Partido de Piura, comita, y apremie al
Reinado Don Alejo, ala entrega de los ciento sin-
quenta pesos que pervio, y que en caso de no veri-
ficarlo, se le notifique comparezca dentro del termi-
no de la Ordenansa ala contestacion del cargo que le
resulta, con apremio de que sera traído a uerita
y abona guardia, y custodia por ser Justicia que con-
mexca exco alcanzar ala poderosa mano, y gran
de la de Vuesdencia = Juan Fernandez de Paredes =
Lima, y Diciembre veinte, y quatro. Amil setecien-
tos, ochenta, y tres. En atencion a lo que resulta del
adjunto expediente el Subdelegado del Partido de

Decreto.



En real

**Sello Tercero. Vn Real,
Años de mil setecientos
ochenta y seis y ochenta
y siete.**

Puista, haciendo comparecer en mi presencia a D.
Alonso de Alca Orvea, le removiá su Declaración Ju-
rada, sobre si es cierto, haver entregado los Despachos
que recitan, y remitido por ellos la cantidad de pesos que
expresa; y confesando le apremiara por todo rigor de de-
recho a que exhiba, y entregue la citada cantidad, y
las costas de su cobranza, Remitiendo uno y otro apoderado
del Excusante maior de Govierno; y estando negativo
intimara, y haze saber comparezca en esta Capital en
termino de la Obediencia, a contestar el cargo q. le remite
apremiandole a ello encare de excomunicar, y Remitiendo a
mi secretaria de Camara las diligencias que sobre esto
se practicasen, en las que procedera dicho Juez conforme a
lo que, y sin que se le note omision, ni contemplacion alguna
bajo de apasamiento para lo qual relibre el despacho
correspondiente con los incisos reservados = Una Rubrica
de su Excmo = Vaya = Otra Rubrica = Envia con
formidad, y en atencion a las Representaciones hechas por
D. Juan fernandez de Paredes, y Remita de la Declaracion
de D. Vicente Oracion, que va incarta; Doy la presente, para
la qual mando avos el Subdelegado del Partido de Puista
que luego que se o presente este despacho, faga comparecer
en mi presencia, a D. Alonso de Alca Orvea, quien le
removiá su Declaración Jurada, sobre si es cierto haver
entregado los Despachos de Juez de Residencia que mande
librar a favor de D. Vicente Oracion, y remitido de
por ella, la cantidad de ciento, y cinquenta p. parte en
Plata, y parte en generos; y confesando le apremiara por
todo rigor de Dño. a la pronta exhibicion, y entrega de
la citada cantidad, con mas la de las costas de su cobranza
Remitiendo una, y otra apoderado del Excusante maior

Desicion //

de Joviano; y estando negativo, le intimareis, y ha-
reis saber, comparezca en esta Capital en el termino de la
Ordenanza, a contestar el cargo que le venulta, apremian-
do a ello en caso de excusarse, Remitiendo asi se ac-
taria de Camara, las diligencias que sobre todo
practicareis, en las que procedereis conforme a D^{no}.
y sin que se note la menor omision, o contemplacion
bajo el pretexto de que se o haase, de que se vea respon-
sable a los perjuicios que por vuestra negligencia se ocu-
rrieraen. Dado en Lima a veinte, y nueve de Diciem-
bre de mil setecientos, Ochenta, y siete =

El Cap. De Croix

por mand. de S. C.

Carlos Josef Castillo
no se
E. S. M. del m^o de
Gov. y Guano

El

Se manda al Subdelegado del Partido de Piura, haga
comparecer en su presencia a D. Pedro de Rocha Orta, a
efecto de revisarle cuenta Dedada, y Reclamando por ella
ser cierto se vio lo p. se comparezca, y apremie a la pronta
contribucion; y estando negativo le notifique comparezca
en esta Capital en el termino de la Ordenanza a contestar el
cargo que le venulta, con lo demas que va prevenido.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Puna y Enero 19 de 1788

Guardese y cumplase lo mandado en el an-
tercedente superior despacho librado por el
Excelentissimo S^on Virrey y Superintendente
g^obal de estos Reinos segun y como en el se con-
tiene, y en su consecuencia citese a D^o Alonso



En real. de

SELLO TERCERO, VI REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE.

de Acha oavea comparecia en este Jugado a ha-
cer la declaracion que por mi Esc. se manda lo
que verificara en el dia con aparevimi^{to}. y ha
se procedera a lo demas que por ella correspondia.
Pedro Rafael Carrillo,

Amem
Juan
Francisco Montenegro
Esc. de la p. de cas. seg. min. de la Esc. de la

En la Ciudad de Pinar a los diez y nueve dias de el mes
de Enero de mil Setecientos Ochenta y ocho años: Ante
el Sr. Jial D. Pedro Rafael Carrillo Subd. de esta dha
Ciudad y su Par. comparecio llamado D. Alexo Achah-
houva de quien su merces p. ante mi el p. de mi Esc.
Nauio Juan de Dios Nieto. S. y una venal de Cruz
conforma de dicho, sacando del qual prometio decir Verd.
en lo q. supiere y le fue preguntado, y siendo al-
tenor del auto incerto en el Sup. despacho del Excmo.
Sr. Virrey de este Reyno Esp. que es cierto entendi-
do declarando a D. Vicente Oxaion los despachos de
Sua de Residencia, y que solo recibio p. ellos del suro-
dho la Ciudad de Ochenta p. en efecto de Nopa, y q.
el voto hasta el complemento de los ciento y sin que
entra p. a que se contina la Representacion de D. Juan
Fernandez de Pazdes, quedo a entregavelos el dho D.
Vicente Oxaion, despues q. practicare la Residencia
y que hasta la presente no los ha recibido el declar.

y que esta es la Verdad Socorro del Juicio q.
tiene fecho, en q.^o se afijio y daf. Co. rendole lei
da esta su declaracion, la q. firmo con su uer
dad de que doy fee.

Pedro Rafael Carrillo

Alexo de Achaorvea

Francisco Montero
En. o. p. de cas. reg. min. 4. da

Pavia y Enexo 19 de 1788

Vista la declaracion precedente, y en confor
midad de lo mandado por su Excelencia, median
te aque solo se declara Revivida a D. Vicente
onacion la cano. de ochenta p. Notifiquese
a D. Alexo de Achaorvea comparezca en la
Ciudad de Lima en el termino de la ordenanza
a contestar el cargo que se le hace con apremio
miento de apremio en el caso de excusarse a veri
ficarlo en dho termino.

Pedro Rafael Carrillo

Francisco Montero
En. o. p. de cas. reg. min. 4. da

Incontinenti yo el esmo notifique e hizo saber el
auto antecedente a D. Alexo de Achaorvea en su
persona reg. doy fee. y ello fue deigo D. Nicolas Gar
cia pres.

Montero

May Feb. 1788



SELLO TERCERO. VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO. Y OCHENTA
Y NUEVE.

En real.

Enm. Senor.

Como lo pide, y ha
parete saben-

Varela

Don Juan Fernandez & Parédez Oficial
Mayor de la Escribania Mayor de la Governacion
y Guerra de este Reyno en el Expediente sobre
la substraccion de unos Despachos, y demas de-
ducido: digo que en virtud de lo que pedi en mi
anterior Escrito se sirvió V. E. mandar que el
Subdelegado de el Partido de Pura haciendo com-
parecer en su presencia a D. Alejo de Acha-
Orbea le recibiese Declaracion jurada sobre si
era cierto haver entregado los Despachos suge-
tamateria, y recibido por ellos la cant. de ciento
y cincuenta p., y que confezando se le apremiasse
ala exhibicion de dha. cantidad, o a que com-
pareciese en esta Capital en caso de estar ne-
gativo. En efecto la Diligencia se practico, y de
ella resulta haver confesado D. Alejo la entrega

[Handwritten signature]

Los Despachos a D. Vicente Oración, y que solo recibió de este la cantidad de ochenta p. en varios efectos, y que el resto hasta el cumplimiento de los ciento cincuenta selos satisficiera luego que se verificasen las Rescendencias a q. era Comisionado segun todo parese de el Despacho, y Diligencia puesta a su continuacion que endevida forma presento.

En esta conformidad tenemos ya combenido no solo el exceso de D. Alejo en haver entregado clandestinamente aquellos Despachos, sino tambien el D. Vicente en haverlos admitido en esa forma afin de escusar la satisfaccion de los Dtos. correspondientes al Oficio, tomando el arbitrio de componerse con el enunciado D. Alejo. Este en su Declaracion solo confiesa haver percibido ochenta p. p. cuyo pago ha dado la correspondiente Libranza a mi favor. Asi es preciso q. los setenta restantes selos existan a el expresado D. Vicente por todo rigor de derecho. Y para q. asi se verifique.

A. V. E. pido, y suplico q. habiendo por presentado el Despacho, y en fuerza de lo que resulta de la Declaracion de D. Alejo, se sirva mandar se

le Notifique a D. Vicente Oracion q. en el
acto de la Diligencia exhausta los setenta p.
restantes al cumplimiento de los ciento y sin-
cuenta a q. ascendio el costo de los Despachos
q. se le libraron con aprehensim^{to} de Mandamiento
y bajo la protesta q. hago de pedir despues lo q.
corresponda p. razon del exceso cometido, y es
de justicia con costas de las Diligencias N^o.

Juan Ferrn. de Parada

in

En la may de Mayo quince año de mil setecientos
en este notario notifique el sup de cargo de
la fura susa a D. J. Oracion en persona
de q. soy feo

Cedero Dillon Catara
C. de Castilla y de Navarra



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEENTA
Y IVETE.

San
No
D
one
8
of C
Cra
eer
d.
r.



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Lima y febrero
de 1788
por
proprio con ley
de su materia
causas para
ser sobre la
d.
a.

Como Señor.

D. Vicente Oracion y Recaurte, Oficial 3.º de la
Administracion Pral de Correos de esta Cap. ante
V.C. con su mayor veneracion dice: Que a pedim.º de
Juan Fernandez de Panedes Oficial Mayor de la Escri-
vania de Gobierno se le ha hecho saber un sup.º Decreto de
V.C. de 2.º del corriente p.º que pague el importe de los dr.ºs
de los Despachos que se le libraron y q.º tomase las Presi-
dencias de Chancay, y Santa del tiempo que fue Con-
gidor de la 1.ª D.ª D.ª Velazquez, y de la otra D.ª Juan
Sanchez. Y teniendo el suplicante q.º exponer en el
particular y q.º poderlo hacer como corresponde.

Caraca

A V.C. pide y sup.º se sirva mandar que bajo el conocim.º de
Procurador, se entregue al suplicante el exped.º q.º ha
promovido el referido D.ª Juan, y en su vista deducir
las acciones q.º al suplicante competen, y en el interin,
hablando con el respeto debido, no trata no le cona
termino ni le pare perjuicio alguno en Just.º q.º pide
sua lo necesario Ex.º

Vicente Oracion
y Recaurte

S. t
Lima y Febrero 17 de 1788

Entreguemele lo autor en la forma ordinari
a fin de que exponga el duplicante como o fa
lo que considere hazer á su favor, executando
preuamente dentro de terreno dia, sin perfo
no ala naturaleza de la causa—

2

Carca

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y CINCO.

Amay Sebano 26 de 1798

Como S.

Omne

Tratado sin perjuicio, a D. Juan Pardo

isente Dnacion
Recaunte, Oficial tercero de la Adm.^{on} g^{ra} de
Correas de esta Capital. En el Expediente q.^e sigue
D. Juan Fernandez de Paredes contra D.
Alejo de Acha Dnaba sobre la subtraccion de
unos Papeles y demas deducido Dice: Que p.^{ra}
promover las acciones q.^e al Suplicante competen
p.^{ra} vindicarse de la injusta acusacion q.^e le hace
el enunziado D. Juan p.^r su Exento de 16,
combien a su dno, el q.^e el Refrido D. Alejo,
jura y declare conforme a la ley y su pena, co-
mo es cierto q.^e quando a el Suplicante lo intrugo
en calidad de Oficial de la S.^{ma} de Gov. no lo Des-
pachos de las Residencias q.^e deben dar D. Jose
Mercedes Velazquez, y D. Manuel Sanchez del
tiempo q.^e sirvieron, el primero el Conregimiento
de Chancay, y el segundo el de Santa; Recivio
en Moneda de Oro Sesenta y ocho p.^{os} y los

Varela

Ochenta. Mantener en Nopa à su satisfaccion, y
à precios convenientes, demòdo q^e no quidò el Suplican-
te à deuen casa alguna à el Oficio por los d^{os} d^{os}
q^e importaron d^{os} Despachos, y entregò el enun-
ciado Dⁿ Alejo como Oficial q^e era de el, sin que
p^r el Suplicante ni otra Persona en su nombre
se le huviese solisitado p^{ra} ello, antes bien le
acuntò q^e se los llevaba de parte del referido Dⁿ
Juan con orden de N^{ra} sin su imp^{te}.

Con esta declaracion se vindicò el
Suplicante del conyuto q^e apunta el citado Cro-
nito de 46, y poraq^e la notoria justificacion
de V. E. se concione de su legal procedimiento
se allana à asegurarse à el cooperado Dⁿ Juan
p^r su Paganè la cantidad de los Setenta pesos
q^e reclama, y de q^e es responsable el enun-
ciado Dⁿ Alejo. Con este allanamiento à de-
mar de acreditar la conducta del Suplicante
se aseguraran las Resultas de esta Causa que
podrà continuarse contra Dⁿ Alejo p^r la rub-
ricacion de papeles del Oficio de Govierno, co-
mo su Oficial mayor tubiere p^r conveniente
Por tanto.

A. V. E. pide y replica se sirba mandar q^e d^{ho} Dⁿ
Alejo jure y declare al tenor de este Cronito,
y q^e p^{ra} ello se libre con su inencion el corres-
pond^{te} Despacho cometido al Subdelegado de
Piura, y q^e sin perjuicio de esta Providencia
se admita p^r el referido Oficial mayor en Pa-
ganè q^e firmaria el Suplicante de los Setenta

peroj para satisfacenlos en el caso lo q. D.
Alejo faltando a la Religion el juramento ne-
gase el perjuicio de todo lo q. importacion
los citados Despachos para q. estos se lleven a
debido efecto sin mas demora, p. en avi. de
Just. que el Suplicante pide, y en q. Revisión
mucha de la innata justificación de V. O.

Vicente Oracion
y Alcaute

En la ciudad de los Reyes del Peru en Veinteyocho de
Febrero de mil Seiscientos Ochenta y ocho, fue saber
el sup. de reto de la fona ante a D. Juan Tang y Paredes
en ungerona. Hoy fue =

Diego Wilson Sabarand
V. O. de Millas y Renta de Puno



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AMOS DE MIL SETECHEMOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
TA Y NVEVE.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible along the right edge of the page.]



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OGHENTA Y OCHO, Y OGHEN-
TA Y NUV

Castiaga, D. Vicente Oracion al duplicante letra Secenta pesos que le deman da, dentro del Segundo dia, y no exceda solo se libra ra el mandamiento que se solicita, y es conforme a la naturaleza de la causa

En Nmo. Señar.

Caraca

Juan Fernandez de Paredes, Oficial Mayor de la Escribania Mayor de la Gobernacion, y Justicia de este Reyno, en los Autos con D. Alejo de Acha Orbea sobre la subtraccion de unos Despachos, en q. incide la instancia con D. Vicente Oracion por cant. dep. y demas deducido, respondiendo al traslado sin perjuicio q. se ha servido V.E. conforme de el Memorial presentado por el referido D. Vicente: digo q. entonminos de Justicia se hade servir V.E. de despreciar la solicitud, declarando no haver lugar a la declaracion que se pide, y q. en su consequencia selibre el Mandamiento de execucion, y embargo con q. se apenabio a D. Vicente en el Superior Decreto de 6, por ser asi conforme a Dio. y a lo q. de los Autos resulta.

La solicitud de D. Vicente es Verdaderam. Extraña, y dirigida solo a entorpecer el pago q. tan justamente se decreto p. V.E. con aperechimiento de Mandamiento. Ella se reduce a q. D. Alejo de Acha Orbea declare si recibio de D. Vicente sesenta y ocho p. en Moneda de Oro, y los ochenta restantes en Popa a su satisfaccion. Esta declaracion la rone V.E. evaguada, ya amu Pedimento ante el Subdelegado de Quito en virtud del Despacho q. se libro como se reconoce ap. l. En ella Confiesa categoricamente D. Alejo q. solo recibio de D. Vicente ochenta p. en Deros de Popa, y q. el resto hasta el cumplim. de los ciento y cinquenta, ofrecio en...

[Handwritten signature]

despues de q. se p. macuicase las recidencias de q. heva Comiciona-
do, y que hasta el presente no lo havia recibido.

De aqui resulta q. sobre esos mismos hechos que
anuncia D. Vicente ha sido examinado ya D. Alejo absolvi-
endolos categoricam. y sin q. defe margin alguno p. a la duda.
Asi es verdo punto inoficiosa la declaracion q. se solicita, pues
ya D. Alejo no puede sin incurrir en un perjurio asentarse
cosa contraria a lo q. viene dho. El ha confezado paladi-
namente q. solo recibio ochenta p. y en esa virtud luego que
fue recombinado por el Subdelegado melos libro a esta Ciudad,
p. q. aqui seme huiese el pago. Luego quando D. Vicente trata
de hacer constar con declaracion de el mismo D. Alejo que a este
le satisfiso los cienos y sin cuenta p. impone de los Despachos,
se viene en claro conocimiento de q. solo es un quipro de que
quiere valerse para entorpeser el pago q. se le mando hacer
con aperechimiento de Mandamientos.

El negocio es ejecutivo, y enclase de tal se han
librado las Providencias de q. nos informa el Proceso. A D.
Vicente usando de equidad se le mando q. pagase los setenta
p. en el acto de la Diligencia con aperechimiento de Mandamie-
nto. Posteriormente se le mandaron entregar los Autos sin
perjuicio de la naturaleza de la Causa, p. q. dentro de el
termino preciso de tres dias expusiese lo conveniente a su
defensa, y con este motivo sale ahora pidiendo que Don
Alejo declare, q. es lo mismo q. solicitar se repita lo que
ya se tiene hecho, y con cuyo merito se decreto el pago con-
tra D. Vicente; asi es visto q. la p. racion es extraña,
e infundada, descubriendose al primer golpe de Vista el
malicioso designio de demorar con q. se promuebe en un
negocio que por su naturaleza, y la contedad de sus
materias no sufre mayores costos, ni dilaciones. En cuya
atencion.

A. J. E. pido, y suplico, se sirva de despreciar la solicitud con-
traria, declarando no haver lugar a la declaracion
que se pide, y en su consecuencia mandar que no
aperechando D. Vicente en el acto de la Diligencia

los setenta p. que se han mandado pagar, se libre
Mandamiento de execucion, y embargo, contra sus bienes
por las sobre dhas. cant. su deyma, y costas, p. ser just.
q. pido, y suno sex dhas. p. deydos, y por pagar, costas de.

Juan Ferrn. de Saneza

En Lima y Mayo Cinco de mil Ochoientos
ochenta y ocho notifique el superior de nro
provido a esta Representacion, a D. N. S. J. J. J.
Oracion en suspension de que voy feo

Deodoro Pichon, Caxapan
C. no de nro y de nro de nro



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Sumay Marzo 7 de 1788.

13



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Excmo Señor.

Je
Traslado sin perjuicio
a D. Juan Fermín
de Paredes

D. Vicente Oracion y Recaudante Oficial 3.º de
la adm.^{on} Principal de Correos de esta Capital en los
Autos que intenta seguir D. Juan Fermín de Paredes
oficial en el oficio de Gobierno sobre paga
de setenta pesos y demas deducido con su mayor
veneracion dice: Que por el sup.^{or} Decreto de f. se
sintio V. C. mandar que el Suplicante pagase al
referido D. Juan la enunciada cant.^{to} con apenacion
de mandam.^{to} Esta providencia, hablando con el
respeto devido, es gravosa y perjudicial al Sup.^{ta} N.º.
pecto a que las citadas Pesos los tiene satisfechos
por mano de D. Alejo Acha Orbea en los terminos
que expuso p.^{or} su ant.^{or} representacion q.^{or} reproduce; por
tanto p.^{or} evitar el perjuicio que se le irroga sup.^{ca}
de ella para que V. C. se digne reformarla p.^{or} los fun-
damentos de hecho, y de derecho que minimista el
proceso, y por los demas que proveya exponer en
vista de los Autos, en cuya atencion.

Oracion

Et me pide y sup. ^{ca} se siava admitir al sup. la sup. ^{ca}
que lleva interpuesta del referido sup. Decreto
y mandar que bajo de Conocim. de Procur.
y por el venimio legal se le entreguen los Auto-
res para alegar en forma y exponer en su vista
los legales fundam. ^{tos} que hacen recomendable
esta solicitud y en el interin, previa la venimio
proceda no le conna termino ni pare perjuicio
alguno en Jur. ^{ca} que con Conca pide para lo neci.

Vicente Oracion
y Recurre

gr

En la Ciudad de los Reyes el Peru en dies de
Marzo de mil Seiscientos ochenta y ocho, no
estique el Superior Decreto de la buelta a Don
Juan Fran. Paredes, enuipaciona de ^{ca}

Teodoro Alton Cataran

San Marco 13 de 1738

14.



En real.

SELLO TERCERO, VII REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

En no. 5.

Acordado lo que se piden
en el sup. Guardese y
cumplase el decreto de
17 de que se pretendio in
terponer replica por D.
Vicente Oracion, la que
se declara no haber lu
gar en el caso presente, la
en cuya consecuencia
no catifan los Autos con D.
de don Ferrn de Segun
do dia los veinte y se
tos de la mañana, la
hase el mandamiento
to de execucion que se
solicita -
m. De la corte
Varela

M Juan Gutierrez de Suedes J. n. de
Coma de Gov. y Guerra de este R. en
la Es. de Gov. y Guerra de este R. en
no catifan los Autos con D. Mateo Achacosa sobre la
ocultacion de unos Despachos en que inido
la instancia con D. Vicente Oracion por
contra. exp. y demas deducido respondiendo
al traslado sin perjuicio del escrito en que
el sobre dicho don Vicente suplica a la
Providencia y lumam. librada digo: que
en terminos de Justicia se ha de servir
y excelencia de despreciar el Recurso de
clarando no haver lugar a dicha Suplica
y que en su consecuencia se guarde cum
pla y execute el Superior decreto de
17 de que sobre el particular se ad
mita Escrito ni Representacion alguna
por en asi conforme a lo que de los
Autos resulta.

No se pueden ver sin aron
bro los autos que ha tomado D. Vi
cente para entrapen el pago de

de su crédito tan legitimo y cons-
tante como el que le demanda. Después
ciada su Solicitud en orden a la decla-
ración que pidió en virtud de los soli-
dos fundamentos que expone sale
ahora Suplicando al Superior Decreto
de V. Excelencia. El recurso bien se co-
noce que no lo ha dirigido Abogado, pu-
es el menos instruido no podía ignorar
que dicha Providencia no admite su-
plica ya por la naturaleza de la
Causa, y ya tambien por la cantidad
de su materia. Aun en los asuntos
que se siguen y agitan por la vía
ordinaria quando son de menor quan-
tidad está prevenido por las Leyes
el que no se admita Suplica. En me-
nor quantia sigue habla nuestro
derecho excede en mas de un qua-
druple a los setenta pesos materia de
esta Causa, luego si las Leyes prohibi-
ben la Suplica en los negocios de
menor quantia como podría verse
sin escandalo el que se interponga
semefante recurso en un Juicio exe-
cutivo y que solo queda sobre el pago
de setenta pesos.

La mala direccion de V. M.
re omesa dice su tenacidad y su
capiada le estan haciendo obrar
en su perjuicio por que con estos

Articulos no abama otra cosa que
 abitar el Ducado aumentando las cosas
 que ha de satisfacer como se ha executado
 y como calidad indispensable en el Juicio
 executivo. Asi es notoria la misma Ma-
 nera con que procede solo con el espiri-
 tu de molestarme aun sin reparar
 en su mismo dano. La Superior Justificacion
 de V. E. no hade permitir que abu-
 sando en el Individuo de la equidad con que
 se le ha tratado en no haver librado ya
 el mandamiento continue con Reuniones
 infundadas y contra derecho para llevar
 adelante su infama veniencia al pago.

Encuyos terminos = ~~Mandamiento~~

A. C. pudo y suplico se sirva deprecian los
 suplicas que se ha interpuesto y en su
 consecuencia mandar hacer como lle-
 bo pedido en el exordio de este me-
 morial que repito por conclusion
 y es de Justicia con costas V. E.

Juan Ferr. de Paredes

no

En la ciudad de los Reyes de Aragon en quinze de Mayo de
 mil seiscientos ochenta y ocho, notifiqué al sup. de V. E. por
 do y se le representa a D. N. J. en su nombre en su nombre de q.
 voy fecho

Diego de Piller Catalan

2



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]

Amoy Houe 29 21758

16

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Atendido lo que
ministran en
auto, y en parte
el suplicante, y
tengase la tenida
parte del salario
que goza de
por su oficio
non y de caute
hasta que por este
medio se le
a completar
los autos con
tapeos de la
en virtud de
este decreto que
para haber
Administrador
para el
obervancia,
puficase lo
se proveya
tuvia m
ano de
m.

En mo
Sor:

Juan Fernandez e Pared e
Ofizial mayor e la e scribania e Go-
bernacion y Guerra e este Reyno en
los autos con D. Alejo Acha Orbe
sobre la ocultacion e unos Despa-
chos, en que inside la instancia ex-
cutiva con D. Vizente Oracion por Cam-
e pesos, y demas deducido digo. Qu
por Sup. Decreto de trece e marzo
se ciuio v. e. mandan se guarda e
cumpliese el de f. declarando no ha-
ya lugar a la Suplica que interpuso di-
cho D. Vizente, y que en su consecuen-
cia no satisfaciendo dentro e Seg. do
dia los setenta p. que le demando se
libraria el mandam. e ejecucion
que solicite.

Esta Superior Provd. se le notifico

ã Dⁿ Vizente en quínso el mismo
mes segun lo acredita la diligencia
sentada por el Escribano actuario
sin embargo de los muchos días q.
van vencidos no ha verificado Dⁿ
Vizente el pago con notable trans-
gresion de lo que tan repetidamen-
te se le ha mandado. Asi es ya for-
zoso el que se libere la correspondiente
execucion que solo por equidad se
havia omitido hasta à hora. En cuyos
terminos, y en su rebeldia que le
acuso.

C.A.V.C. pido y Suplico que haviendola p.
acusada se sirva mandar se libere
el mandam^{to} de egecucion, y embargo
que corresponde contra los bienes
Al referido Dⁿ Vizente por la Cant^a
de setenta p. su Desima, y costas
jurando à Dios nã sãr y esta señal de
Cruz + q^{ta} Cant. es devida, y p. pagar
p. ser just. q^{ta} pido Costas V^{ta}

Juan Fern. de Panedey

En la ciudad de los Reyes de Peru en siete de Mayo de

17
mil sacculos de hereta y oro, hize presente al Superior
Dnro. Clafoxa ante, a D. Dnro. Antonio de Pando, Cabal
lerno de la R. y distinguido orden de Carlos Tercero y
Administrador Real de Pando, en su persona
Dny. fco.

Exordio Dillon Galaran
D. Dnro. y de Pando



La real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Si may de govo 20 de Mayo 1788

Como Señora

Juan Ferrnandez de Paredes O. m. de la
 Guardere, y Cumpla. *de Paredes O. m. de la Guardere, y Cumpla.*
 se el decreto de 28 *de Abril de este año* con D.º Alexo Acha Oubca *de este año*
 y en su consecuencia *de este año* y en su consecuencia
 verifique se por el *de este año* y en su consecuencia
 Com.º Principal de *de este año* y en su consecuencia
 cion q.º allí se or- *de este año* y en su consecuencia
 dena, a favor del *de este año* y en su consecuencia
 credito del hupli- *de este año* y en su consecuencia
 cante, sin que obs- *de este año* y en su consecuencia
 tem a qualquiera *de este año* y en su consecuencia
 otro acreedor q.º *de este año* y en su consecuencia
 se dice tener el ou- *de este año* y en su consecuencia
 bra D.º Vicente ora- *de este año* y en su consecuencia
 cion, sino es que *de este año* y en su consecuencia
 la Retencion que *de este año* y en su consecuencia
 se haya hecho *de este año* y en su consecuencia
 para su paga, *de este año* y en su consecuencia
 sea a orden *de este año* y en su consecuencia

menor, por q. no ha sido expresado con alguna
de esta Superioridad, el Administ. y quando se le hizo saber el Sup.
lo q. no se acuerda: Decreto de D.ª, causa no poca no obedid. de q.
y en este caso ocurren a q. se trata de precaver lo denegado y enjune
a ella con sus respu. que en aquellos terminos.
hoy Expediente.

m. De Creix

Lo formal en el arumpro es q. y. e. m.
no deocada la retencion, ami favor para el pro
go de un credito tan legitimo, como el q. aparece
de los libros, y mientras no se manifiere otra pro
videncia anterior en q. se haya ordenado igual
retencion, a favor de algun otro acreedor, debe
comen, y subsistir, la q. se ha mandado hacer
por el Sup. Dec.º de veinte y ocho de Mayo q.
llero citado. Enciua atencion

Caracas

A. D. E. pido, y sup. en una mandada, requie. y cumpr.
el ref.º sup. Decreto, y q. en su concecion. el
Administ. or. G.ª. de Caracas sin enenda, ni que
venga alguna, me entree. la Cam.ª respectiva
de la tenencia parte del Salario de D.ª. Diente
Oracion en los Meses q. han corrido, beneficiando
lo an en lo subsistente hasta la concurrencia
Cam.ª por sea el p.º q. se p.ºo alean con
y. e.

Juan Francisco de la Cruz

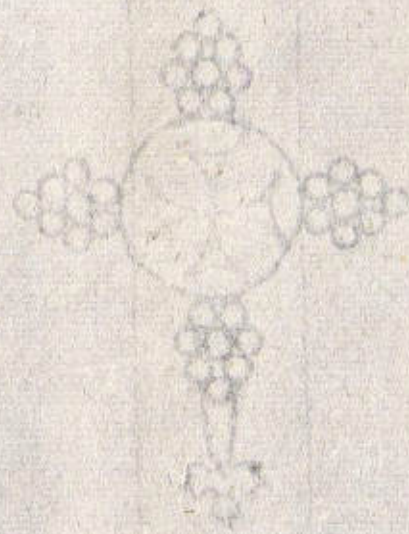
[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte

yr do. A goño año de mill setecientos y ochenta y cinco
hise presente el supleniente de cargo de la forma antes de
José Antonio de Canda Cavallero de la Real y de
la Real Audiencia de Obediencia de las Indias y de

Principales de la Real Audiencia de Obediencia de las Indias y de

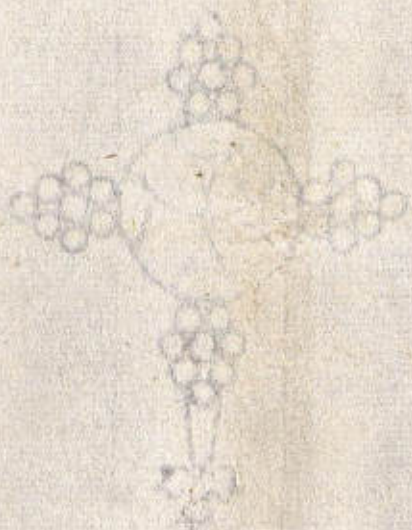
Don Dionisio de Canda Cavallero de la Real Audiencia de Obediencia de las Indias y de





En real.

SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.



Lima, Octubre 21 de 1788.



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Cumpla el Admini-
strador p^{al} de
Correos, precisa, y
puntualm^{te} con el
tenor de los decre-
tos, que se refieren,
sin dar lugar a
otro recurso del
Supl^{te}, ni a que por
esta Superioridad
se tome otra pro-
videncia.

En
Cmo. S^{or}.

D Juan Fernandez de Paridera, Fiscal mayor
de las Chancas mayor de Gov. de este Reyno; En los
autos con d.^o Alfo Chacabaca, sobre la sustancia de
unos Despachos, en que invade la Instancia ejecutiva contra
d.^o Vicente Masion, por cantidad de p. y demas deducido digo:
que substanciado el Negocio por sus devios tramites, y con-
quados todos los Articulos, promovidos por el dador d.^o Vi-
cente, se hizo V. l. proem ultimam^{te} el Superior decreto
de 20 de Agosto, mandando guardar, y cumplir el
de 28 de Abril, y en su consecuencia que se verificase por
el Adm. p^{al} de Correos la satisfaccion de la Camidad
demandada, sin que obstasen qualquiera otros Acre-
dora, que se dispusiesen con d.^o Vicente, o no sea que la
Retencion p. su pago demanase de esta Superioridad
de que no se havia acuerdo, en cuyo caso concurrir
con sus Respetivos Expedientes.

Vaseca

Esta Superior Providencia se hizo saber
al Adm. p^{al} en persona el 22 del citado mes de
Agosto, y sin embargo de haver corrido muy cerca
de dos meses, aun no se ha verificado la satisfaccion

en grave perjuicio de los intereses. Así en proveyo se tome
una seria Resolución p. q. tenga efecto lo mandada
por V. E. pues de otro modo quedarían burladas las
Superiores determinaciones, y nada se adelantaría, de
pues se ha visto seguido un Expediente, en que acaso
se han impendido mayores daños que lo q. importa
la materia sobre que queda. Lo. Decreto de
V. E. deben ser obedecidos prontam. y con toda aque-
lla veneraz. y respeto que exige su Superioridad.
Así no se puede ver sin asombro el que hasta a
hora no haya tenido efecto una cosa tan Re-
quidada como mandada.

En esta conformidad como ha sido indispensable
interpedir de nuevo la Sup. de Justicia de V. E. afin
de que se sirva mandar que el Adm. Pral. de
Correos, cumpla preuisam. con lo mandado sin ex-
tra, ni pretexto alg. o vago de aporramientos de q.
no lo haciendo, satisfará de sus propios bienes la
carrida materia de este Expediente, y además
se tomará una seria Providencia con que se le
haga sentir el peso de la authoridad de este Su-
perior Gov. No en otros términos.

V. E. pido, y Sup. se sirva proveer, y mandar, como llevo
pedido en este último Cap. que suplico por concili-
ción, y en de Justicia con costas. H=

J. F. 2. de la red. de
Juan Ferrn. de la red. de

May No. 15 1788

24



Tu real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Como lo proveyo Como Sr.

En quanto a las dos cosas que expresa
y en los Autos con d.º Alonso Achaorribia, sobre la
vultacion de unos Despachos, en que invade la
Jareda Instancia executiva contra d.º Vicente Oracion
por cantidad de p.º y demas deducido digo: Que en
virtud de las Nitoradas Providencias de V. E. se
ha verificado, ya el pago de los setenta p.º sobre
que ha nodado este Expediente, y haviendo quedado
renewado en el Sup.º decreto de 28.º de Abril q.º
corriente a 16.º p.º quando se hiciere dho. pago el pro
veer lo combeniente, serca de la satisfacion de
las costas, parece que nos hallamos ya en el
caso de que siede la R.ªputiva Providencia so
bre este particular.

El Juicio habido executivo, como lo
manifiestan los mismos autos, y siendo
en los de esta clase de necesidad indispensable

y conforme a la Ley la satisfacion de las im-
 puestas de Ebro no se puede fruirse duda alguna. Asi
 de 1789 solo resta el que se pare el Expediente al taro
 Abaluanie en dor General p. q. apruebe las Costas Provenales
 dies y seis pesos
 las costas p. q. en el caso de que se dione V. C. estimar las perso-
 nes causadas en es-
 te expediente
 que aprobados al
 importe de veinte
 pesos, a que se piden
 las Provenales, y
 quin vintaracion
 suman todas qua-
 renta y quatro
 pesos de reales
 los que se satis-
 fan en la misma
 forma que lo piden
 segun el de la deudas
 conforme al decreto
 de veinte y ocho
 de Abril de ano
 de 1789

y conforme a la Ley la satisfacion de las im-
 puestas de Ebro no se puede fruirse duda alguna. Asi
 de 1789 solo resta el que se pare el Expediente al taro
 Abaluanie en dor General p. q. apruebe las Costas Provenales
 dies y seis pesos
 las costas p. q. en el caso de que se dione V. C. estimar las perso-
 nes causadas en es-
 te expediente
 que aprobados al
 importe de veinte
 pesos, a que se piden
 las Provenales, y
 quin vintaracion
 suman todas qua-
 renta y quatro
 pesos de reales
 los que se satis-
 fan en la misma
 forma que lo piden
 segun el de la deudas
 conforme al decreto
 de veinte y ocho
 de Abril de ano
 de 1789

De Cruz

Juan Fern. de Paricio

Paricio

Emo. Sr. D. Juan

En cumplimiento

En cumplimiento de lo mandado por V. C. en su Sup. Decreto
 de 15 de Noviembre ultimo. Fize las Costas causadas en los
 Autos que ha seguido D. Juan Fernandez de Paricio Oficial mayor

de quar. Año.



SELLO QVARTO, VII QVAR.
TALL. AÑOS DE MIL SEETE.
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NVEVE.

de la Escudbania de Parivano de este Reyno; en la forma, y con la separacion siguiente

Costas causadas por D. Juan Fernandez y Parider

Por cinco Decretos de dos r cada uno	102	
Por dos Autos de seis r cada uno	304	
Por cinco Notificas personales a peso cada una	5	
Por un Despacho al Sup. Gobierno, que contiene quatro fojas de una venida de seis p, incluso el papel sellado	6	-
Por el Obediencia de dho Sup. Despacho, Auto, Notificas personal, y Declaracion contra, que se actuó en la Ciudad de Puzco de p. sus r Por el precio de la Remision del referido Despacho ala Ciudad de Puzco, y saca de el, con las Diligencias que se actuaron dos p. en r	306	-
Por 113 de papel sellado en d real ganado en los dms	202	-
Por el Auto, y mandamto en pago de estas costas, y Diligencias que se hizo actuar para su recobran de p. quatro r	205	-
Suman las dhas Costas dntes y sus p. sus r	2317	2317

Costas causadas por D. Vicente Oracion

Por tres Decretos de dos r cada uno	6	
Por un Auto seis r	6	
Por dos Notificas personales a peso cada una	2	
Suman las mencionadas Costas sus p. quatro r	304	304

De dntes que vntes las dos Paridas de Costas, suman y monan dntes 2713
de y seis para sus r a los quales agregado un peso y sus r al dntes
de dntes a xmas de cinco por ciento, suma todo dntes y otros p. sus
r. Lima 13 de Enero de 1789.

Antonio de la Parida
[Signature]

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "PROCES" and "1787".



Main body of handwritten text, appearing to be a list or account with several lines of entries and some numerical values.

Second section of handwritten text, possibly a continuation of the list or account, with some lines starting with "L'ordre de..."

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.

May Noe 22 de 1790



UN REAL

VALGA PARA EL REYNATO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Entre los Años de 1790, y 1791

Conque con los
autos y tragarse

En
Nombre del Rey.

Yo **Tomas Ignacio Camacho** en Nombre del Rey. Jefe de Salinas Escribano Mayor de la Gobernación y Jefe de la R. no. y P. no. y P. no. Ayudas con el Respto. q. debe Dize: Que Dn. Juan Fern. y Sanchez hijo del Rey. su parte vrgio Cauva en este Sup. Gov. no. contra Dn. Vicente Orta depend. de la R. P. P. de Carreos m. Cantidad de 1000. en la q. residio V. E. mandan repararse al hijo del Rey. m. la 1000. conforme a los supenones Dec. de 28 de Abril de 1786 y 25 de Mayo de 1788. y verificada la Satisfacción repido p. el hijo del Rey. m. parte se vedaron al Fajador los Autos p. q. se apruebasen las Cortas p. no. reales y no se apruebasen las personales lo q. remando avi como tambi en por supenion Dec. de 15 de Febrero de 1780 reparare la Cantidad de 1000. l. n. importe de ambas clases de Cortas segun el tenor de el citado Sup. Dec. en la Conformidad q. el principal de los 1000. conforme venavia ordenado en el 28 de Abril. Esta Sup. provid. no ha tenido efecto hasta ahora ya por la ausencia q. hizo de esta Ciudad a los Reynos de España el hijo del Rey. m. parte y pertenim. p. las ocupaciones q. causan sobre el Rey. m. parte y p. q. no vedilate mas y se lo que se repare su importe.

A. V. E. pide y Suplica vrgiva mandan q. p. la Administrac. Principal repaquen los dhr. 1000. vrg. reales q. importan las cortas del Rey. m. obna do contra Dn. Alejo Acha Orbea y Dn. Vicente Oracion sin de mona alguna, y con preferencia a otro qualquiera Accudor del Enun ciado Dn. Vicente en la misma conformidad q. se Ordeno en el Sup. Dec. de 20 de Mayo de 1786. p. ven asi de Justicia q. se repare el Rey. m. parte de V. E.

[Handwritten signature or mark]

[Handwritten signature: Tomas Ignacio Camacho]

Lima y Nov. 23 de 1790

A consecuencia del Decreto de Venite y ocho de
Abril de mil Setecientos ochenta y ocho as.
destos autos, y sobre el mismo fondo alli pres-
crito de la tercera parte del sueldo con-
pordiente al oficial de la Venta de
Viente brauon y decaute, satisfagame
los quarenta y quatro pesos Rey Naly impon-
te de ambas lottas. Procuas y Peruonales,
conforme a su respectivo abatus; Haciendose
saber este Decreto al Administrador Principal
para q' haga tomar la Veron neusaria y pro-
ceda a su cumplimiento

2 30

[Signature]

En Lima y Nov. de Venite y siete de mil Setecientos y no-
venta años hize presente el Cof. de la de arriba a D. J. de
Antonio de Panto Cavalero de la D. y distinguida om. de los
terrenos, y Administrador Principal de la de que de se

[Signature]
Antonio de Panto Cavalero
Cof. de la de arriba y de la de abajo

Tomase Veron en 1.º de
Mayo de 1790

Gabriel Garcia
de la Plaza
[Signature]

Se entregó al Sr. Corregidor de la Plaza
D. J. de Aguirre Rubio con una de
10 de Mayo de 1790

[Signature]